



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**El régimen semiabierto y su aplicación como beneficio penitenciario
para personas privadas de libertad**

AUTOR:

Ubillus Ortiz, Henryr Eduardo

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de
Abogado**

TUTOR:

Ab. Carrión Carrión, Pablo Javier, Mgs.

Guayaquil, Ecuador

20 de febrero del 2025



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

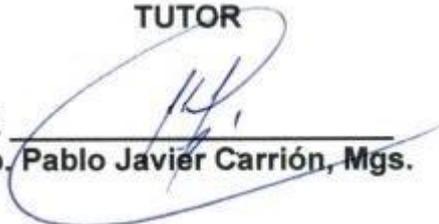
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación **El régimen semiabierto y su aplicación como beneficio penitenciario para personas privadas de libertad**, fue realizado en su totalidad por **Ubillus Ortiz, Henryrri Eduardo**, como requerimiento para la obtención del Título de **Abogado**.

TUTOR

f. 
Ab. Pablo Javier Carrión, Mgs.

DIRECTORA DE LA CARRERA

f. _____

Dra. Pérez Puig-Mir, Nuria, PhD.

Guayaquil, a los veinte días del mes de febrero del año 2025



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Ubillus Ortiz, Henry Eduardo**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación **El régimen semiabierto y su aplicación como beneficio penitenciario para personas privadas de libertad**, previo a la obtención del Título de **Abogado** ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías.

Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los veinte días del mes de febrero del año 2025

AUTOR

f. Henry Ubillus
Ubillus Ortiz, Henry Eduardo



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, Ubillus Ortiz, Henry Eduardo

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la publicación en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **El régimen semiabierto y su aplicación como beneficio penitenciario para personas privadas de libertad**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los veinte días del mes de febrero del año 2025

AUTOR:

Henry Ubillus

f. _____

Ubillus Ortiz , Henry Eduardo

ANTIPLAGIO

REPORTE DE COMPILATIO



Compilatio 2 Henry Ubillus Ortiz

< 1%
Textos sospechosos



- 2% Similitudes (ignorado)
0% similitudes entre comillas
0% entre las fuentes mencionadas
- < 1% Idiomas no reconocidos
- 21% Textos potencialmente generados por la IA (ignorado)

Nombre del documento: Compilatio 2 Henry Ubillus Ortiz.docx
ID del documento: fa6b8398d1c97a9b2cbc152ced49713e18488954
Tamaño del documento original: 53,85 kB
Autores: []

Depositante: Paola María Toscanini Sequeira
Fecha de depósito: 17/2/2025
Tipo de carga: interface
fecha de fin de análisis: 17/2/2025

Número de palabras: 5128
Número de caracteres: 34.905

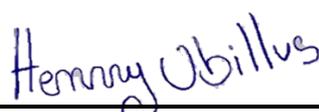
Ubicación de las similitudes en el documento:



TUTOR

f. 
Ab. Pablo Javier Carrión, Mgs.

AUTOR

f. 
Ubillus Ortiz, Henry Eduardo

AGRADECIMIENTO

Agradezco, en primer lugar, al Gran Arquitecto del Universo, fuente de sabiduría y guía en cada paso de mi camino, por darme la fortaleza y el discernimiento necesarios para alcanzar mis objetivos.

A mis padres, Henry Ubillus Avilés y Tatiana Ortiz Espinoza, quienes con su amor, esfuerzo y enseñanzas me han formado como la persona que soy hoy. Su apoyo incondicional ha sido un pilar fundamental en mi vida, motivándome a superar cada desafío.

A mi hermana, Gina Villalba, quien ha sido un apoyo constante a lo largo de mi vida, brindándome su cariño y respaldo en cada momento. Y a mi abuelita, María Espinoza, cuya presencia y aliento inquebrantable han sido fundamentales en este camino.

A mis docentes, quienes con su dedicación y conocimiento han dejado una huella en mi formación académica y personal. Su compromiso con la enseñanza ha sido clave en mi desarrollo profesional.

A mis compañeros, con quienes he compartido momentos de aprendizaje, crecimiento y lucha, quienes han sido parte esencial de esta etapa de mi vida.

Y, por supuesto, a LEX 81, el movimiento político estudiantil que ha sido mi casa desde que ingresé a la universidad y al cual perteneceré siempre. En sus principios y valores encontré un espacio de compromiso, formación y convicción, que seguirá guiando mi camino dentro y fuera de la academia.

Ordo ab Chao, Lux ex Tenebris :



**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICA**

CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

**AB. ZAVALA EGAS LEOPOLDO XAVIER
DECANO DE CARRERA**

f. _____

**ABG. PAREDES CAVERO, ANGELA MARIA
COORDINADOR DEL ÁREA**

f. _____ -

**Ab. Ruano Sanchez, Alexandra del Rocio
OPONENTE**

Índice

| | |
|---|-----------|
| AGRADECIMIENTO | VI |
| RESUMEN | IX |
| ABSTRACT | X |
| INTRODUCCIÓN | 2 |
| CAPÍTULO I | 5 |
| 1.1 Marco legal | 8 |
| <i>Requisitos y Procedimiento para el Acceso al Régimen Semiabierto</i> | 10 |
| 1.1.1 Plazos | 12 |
| 1.1.2 Informes | 12 |
| 1.1.3 Requisitos para la ausencia de faltas disciplinarias | 13 |
| 1.1.4 Certificados | 13 |
| 1.2 Principales dificultades en la implementación del sistema semiabierto | 13 |
| Consideraciones | 14 |
| CAPÍTULO 2 | 15 |
| Estudio Jurisprudencial del régimen semiabierto | 15 |
| 2.1 Jurisprudencia Nacional e Internacional sobre el Régimen Semiabierto | 15 |
| 2.2 Casos de Estudio sobre el Régimen Semiabierto | 16 |
| Caso 1: Caso de la Corte Constitucional del Ecuador sobre la Aplicación del Régimen Semiabierto | 16 |
| Caso 2: Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos Mendoza y otros vs. Argentina | 17 |
| Caso 3: Análisis del Proceso 1772120160001 Caso emblemático análisis jurídico sobre la aplicación del régimen semiabierto en el caso de Fausto José S C e Iván Vinicio R L | 18 |
| Cuestionamientos sobre la aplicación del régimen semiabierto: | 18 |
| 2.3 Efecto del sistema semiabierto en la reintegración social | 20 |
| 2.4 Propuesta para limitar la discrecionalidad judicial en materia penal | 21 |
| CONCLUSIONES | 22 |
| BIBLIOGRAFÍA | 23 |

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo analizar el régimen semiabierto en el Ecuador y su aplicación como beneficio penitenciario para la rehabilitación social de las personas privadas de libertad. La rehabilitación de los internos constituye un principio fundamental del sistema penitenciario ecuatoriano, según lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal (COIP). No obstante, la aplicación de este beneficio enfrenta diversos obstáculos, entre los que se destacan la falta de jueces especializados, la discrecionalidad en la toma de decisiones judiciales y la carencia de mecanismos eficaces de seguimiento y control sobre los beneficiarios.

Mediante un análisis exhaustivo de la normativa vigente, jurisprudencia relevante y casos de estudio documentados, se busca evidenciar las falencias en la aplicación del régimen semiabierto y proponer medidas concretas para su mejora. La investigación pone especial énfasis en la necesidad de reformar los criterios de aplicación, la profesionalización de los jueces de garantías penitenciarias y la creación de una estructura de monitoreo que garantice el cumplimiento de los fines de la pena y la reinserción social.

Palabras clave: Régimen semiabierto, beneficios penitenciarios, rehabilitación social, sistema penitenciario ecuatoriano, reinserción social.

ABSTRACT

This research aims to analyze the semi-open regime in Ecuador and its application as a penitentiary benefit for the social rehabilitation of incarcerated individuals. The rehabilitation of inmates is a fundamental principle of the Ecuadorian penitentiary system, as established in the Comprehensive Organic Criminal Code (COIP). However, the implementation of this benefit faces several challenges, including the lack of specialized judges, the discretionary nature of judicial decisions, and the absence of effective monitoring and control mechanisms for beneficiaries.

Through a thorough examination of current regulations, relevant case law, and documented case studies, this study seeks to highlight the shortcomings in the application of the semi-open regime and propose concrete measures for its improvement. The research places special emphasis on the need to reform application criteria, enhance the professionalization of penitentiary guarantees judges, and establish a monitoring structure that ensures compliance with the objectives of the sentence and the reintegration of inmates into society.

Keywords: Semi-open regime, penitentiary benefits, social rehabilitation, Ecuadorian penitentiary system, social reintegration

INTRODUCCIÓN

El derecho penitenciario ecuatoriano respecto a la privación de libertad ha tenido cambios significativos desde que se reformó en el año 2014 en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), que establece un sistema de rehabilitación social progresivo, con los principios de proporcionalidad, humanidad y reinserción social, debido a que el régimen semiabierto surge como una opción que permite a ciertos internos acceder a beneficios penitenciario con el fin de facilitar la reintegración social a los privados de libertad antes de que cumplan la totalidad de su condena en el establecimiento penitenciario, este tipo de régimen busca permitir un acercamiento progresivo a la vida en libertad, siempre bajo control y condiciones fijadas por la autoridad competente. Sin embargo, en su formulación se presentan dificultades en el cumplimiento del presupuesto y la realización de la finalidad del régimen, lo que lo convierte en ineficaz y poco equitativo, por ende, uno de los principales problemas en la concesión del régimen semiabierto consiste en el juicio personal que formula cada juez al momento de aplicar la normativa penitenciaria, teniendo como objetivos claros al respecto debido a su falta de explicitud y arrogancia judicial, se observa un incremento en los conflictos a nivel de resolución.

Mientras tanto, existen casos en los que los jueces, basándose en interpretaciones personales de la norma, conceden el beneficio a personas que no necesariamente cumplen con los requisitos exigidos, mientras que en otros se lo niegan a quienes sí deberían acceder a él, esta incoherencia en la aplicación del régimen semiabierto vulnera el principio de igualdad ante la ley y debilita la confianza en el sistema de justicia penal, con la subjetividad judicial en la interpretación de la norma puede dar lugar a decisiones que favorecen a ciertos privados de libertad por razones ajenas a

un análisis técnico y jurídico riguroso, en algunos casos, la influencia de factores externos como intereses particulares, presiones políticas o mediáticas, e incluso la falta de especialización en derecho penitenciario pueden afectar la imparcialidad de las resoluciones judiciales, en consecuencia a este régimen semiabierto se aplica de manera desigual, mientras algunos reclusos obtienen el beneficio con relativa facilidad, otros enfrentan barreras burocráticas y decisiones judiciales contradictorias, dado al impacto de esta problemática es significativo, pues afecta tanto la rehabilitación de las personas privadas de libertad a la percepción de justicia por parte de la sociedad, cuando la ciudadanía percibe que el sistema penitenciario y judicial opera con criterios arbitrarios, se genera una sensación de impunidad y desconfianza en las instituciones del Estado.

Además, la falta de uniformidad en la aplicación del régimen semiabierto puede desmotivar a quienes buscan acceder a este beneficio de manera legítima, al evidenciar que otros lo consiguen sin cumplir los requisitos exigidos, por parte de este estudio analiza en profundidad la normativa vigente, su aplicación en la práctica judicial y los problemas que surgen en la concesión del régimen semiabierto, al examinar criterios doctrinales, jurisprudenciales administrativos, así como casos concretos que permiten evidenciar las limitaciones y oportunidades de mejora en el sistema penitenciario ecuatoriano, en este sentido, se plantea un análisis comparativo con modelos penitenciarios de otros países donde la concesión de beneficios como el régimen semiabierto se rige por criterios más objetivos y con mayor supervisión institucional, por lo tanto, esta investigación pretende contribuir a la discusión académica y legislativa sobre la necesidad de fortalecer los mecanismos de rehabilitación social en el país, garantizando mayor transparencia y equidad en la

concesión de beneficios penitenciarios, para ello, se propone la implementación de lineamientos claros que reduzcan la discrecionalidad judicial, así como la capacitación continua de jueces y operadores del sistema penitenciario en la aplicación del régimen semiabierto, al momento de establecer una rehabilitación social que es un pilar fundamental del sistema penal moderno y su correcta aplicación requiere un equilibrio entre la protección de la sociedad y el respeto hacia los PPL.

CAPÍTULO I

FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA Y CONTEXTUALIZACIÓN DEL RÉGIMEN SEMIABIERTO

Antecedentes

El régimen semiabierto tiene sus raíces en experiencias penitenciarias internacionales que han buscado equilibrar la sanción con la rehabilitación, a nivel mundial, los sistemas progresivos de ejecución de penas comenzaron a implementarse en el siglo XIX con modelos como el sistema progresivo irlandés, desarrollado por Walter Crofton, este modelo establecía una estructura de fases en la que los reclusos podían avanzar hacia condiciones de mayor autonomía según su comportamiento y cumplimiento de objetivos de reinserción social a este sistema fue precursor de otros modelos similares adoptados en Europa y América.

Durante el siglo XX, las doctrinas criminológicas y los estudios sobre rehabilitación penal reforzaron la idea de que la reintegración de los internos a la sociedad debía ser un proceso planificado y supervisado, en diversos países incorporaron en sus legislaciones sistemas de ejecución penal que incluyen fases de prelibertad o regímenes semiabiertos como alternativa al cumplimiento íntegro de la pena en condiciones de reclusión total, por ejemplo, en países como España y Brasil, los sistemas penitenciarios han incluido el régimen semiabierto como una fase de transición que permite a los internos trabajar y participar en actividades de reinserción fuera del centro penitenciario con controles específicos.

El marco normativo internacional ha sido clave en la promoción de estos

sistemas progresivos de pena, en documentos como las pautas básicas de la organización de las naciones unidas con respecto al trato a los prisioneros, debido a que estas reglas fueron adoptadas por primera vez en 1955, durante el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, que tuvo lugar en Ginebra, Suiza en las décadas del 2015, donde la Asamblea General aprobó una revisión y modernización de estas normas, renombrándolas en honor al distinguido Nelson Mandela, quien pasó 27 años en prisión y luchó incansablemente por la dignidad y los derechos humanos de las personas privadas de libertad, en dichas reglas se basa en el fundamento de principios esenciales del derecho internacional de los derechos humanos, inspirándose en documentos claves como la Declaración de Derechos humanos y el Pacto en derechos tanto civiles como políticos, así como la Convención en contra de la tortura que incluyeron idea de criminología y estudios penitenciarios surgido en el siglo XX, haciendo referencia a modelos como el sistema progresivo irlandés de Walter Croffton, propuesto en el siglo XIX, que sugería una implementación de la pena en diferentes fases para promover la reincorporación progresiva de los reclusos a la sociedad, en relación al régimen semiabierto , donde estas reglas fomentan un enfoque gradual en la implementación de las condenas, posibilitando que los prisioneros, dependiendo de su comportamiento positivo y su involucramiento en programas de rehabilitación, obtengan condiciones menos limitantes que favorezcan su reincorporación a la vida social, en lo que subraya la relevancia de la educación, en el trabajo y la interacción con el mundo exterior como elementos clave para conseguir una reincorporación eficaz.

Como señala el departamento de las Naciones Unidas contra la Droga y el

Delito, estas reglas establecen “estándares universales para garantizar la dignidad humana y promover la rehabilitación de las personas privadas de libertad”. Su impacto ha sido significativo en la implementación del régimen semiabierto en diversos países, entre ellos España, Brasil y Ecuador, donde en 2014, una reforma penal estableció este modelo como una alternativa viable para lograr una transición más estructurada hacia la libertad, bajo supervisión y con mecanismos de control adecuados, donde el organismos como la Corte Interamericana de Derechos Humanos han emitido pronunciamientos que refuerzan el enfoque rehabilitador de las penas privativas de libertad en América Latina, la implementación del régimen semiabierto ha sido progresiva y con variaciones según cada contexto jurídico y social, en países como Brasil han desarrollado un sistema de cumplimiento progresivo de la pena con regímenes semiabiertos que permiten a los internos salir a trabajar durante el día y regresar a dormir en el centro penitenciario, dentro de este contraste, otros países han encontrado mayores dificultades en su implementación debido a problemas de infraestructura y falta de mecanismos de control adecuados, debido a que el régimen semiabierto, en general, se ha consolidado como una estrategia efectiva para reducir la reincidencia y facilitar la reintegración social de los condenados.

Para Beccaria (1764), señala que “la pena no debe ser una venganza, sino una herramienta de prevención y rehabilitación”; bajo este precepto, el régimen semiabierto busca reducir la reincidencia delictiva a través de mecanismos de inclusión y control, mientras tanto, su éxito depende de factores como la adecuada supervisión, la existencia de programas de formación laboral y el seguimiento postpenitenciario al debate actual gira en torno a la mejora de estos sistemas para hacerlos más eficientes y accesibles dentro de los diferentes contextos penitenciarios

del mundo, a través de América Latina, la evolución del derecho penitenciario ha estado influenciada por la doctrina positivista y la criminología moderna, que enfatiza la necesidad de un enfoque individualizado para cada persona privada de libertad.

1.1 Marco legal

En relación con el marco normativo ecuatoriano señala que el régimen semiabierto constituye una fase del sistema de rehabilitación social que permite a las personas privadas de libertad (PPL) acceder progresivamente a su reinserción en la sociedad mediante la reducción de su encierro y la participación en actividades educativas, laborales y de reintegración social, a este beneficio se fundamenta en la Constitución de la República del Ecuador (CRE) en sus artículos 201 y 202 establece que el sistema penitenciario debe garantizar la rehabilitación y reinserción de los PPL a través de un enfoque progresivo y basado en el respeto a los derechos humanos, en términos regulatorios en el artículo 698 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) establece el sistema de rehabilitación social como un proceso organizado en tres etapas como es la cerrada, semiabierta, y abierta, con el fin de facilitar una gradual reincorporación a la sociedad y disminuir el peligro de reiteración de actos delictivos, en este contexto, su artículo 703 del Código Orgánico Penal (COIP) define requisitos concretos para obtener este beneficio, incluyendo haber cumplido al menos del sesenta por ciento de la sanción impuesta, para mantener un comportamiento disciplinario positivo en los últimos seis meses, al disponer de reportes técnicos favorables que respalden progresos en el proceso de rehabilitación y evidencien el vínculo social y familiar, una vez otorgado el régimen semiabierto, el recluso tiene la libertad de salir del penal con limitaciones horarias y bajo medidas de control, como visitas regulares y seguimiento con dispositivos electrónicos, de acuerdo con lo

establecido en el artículo 704 del Código Orgánico Penal (COIP), donde los jueces de garantías penitenciarias, de acuerdo con lo establecido en los artículos 39 y 60 del Código Orgánico de la Función Judicial, tienen la responsabilidad de supervisar y controlar la otorgación de este beneficio antes de dictar una resolución, a nivel reglamentario, el Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social, en su capítulo VI, regula los procedimientos administrativos aplicables a este beneficio, estableciendo que los beneficiarios deben participar en programas de reinserción laboral y educativa debidamente certificados, además de cumplir con las condiciones de movilidad restringida y control institucional, en el caso de incumplimiento de estas disposiciones, el beneficio puede ser revocado, retornando el interno al régimen cerrado desde un enfoque internacional, en el Ecuador ha ratificado diversos instrumentos jurídicos que respaldan la implementación de mecanismos progresivos de rehabilitación, tales como las Reglas de Tokio (ONU, 1990), que promueven el uso de medidas alternativas a la prisión y fomentan la reinserción social, las antes mencionadas reglas que menciona dicho autor, que establecen directrices para salvaguardar los derechos humanos de los PPL , y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que en su artículo 10 señala que el objetivo principal del sistema penitenciario debe ser la readaptación social de los internos, en el ámbito jurisprudencial, la Corte Constitucional del Ecuador, mediante la Sentencia No. 051-18-SIN-CC, ha enfatizado que el régimen semiabierto es un derecho sujeto a requisitos normativos y que su denegación sin fundamento vulnera el principio de rehabilitación progresiva.

Sin embargo, la aplicación de este régimen enfrenta desafíos significativos, tales como la insuficiencia de personal técnico para evaluar a los solicitantes, la falta

de infraestructura adecuada para su implementación, la discrecionalidad judicial en la concesión del beneficio y la estigmatización social que dificulta la reinserción laboral de las PPL, debido que es fundamental fortalecer los mecanismos de supervisión, garantizar una aplicación equitativa del régimen semiabierto y desarrollar políticas públicas que fomenten la integración social de las personas en proceso de rehabilitación, así como lo señala Ferrajoli (2001), el sistema penal debe orientarse hacia una justicia restaurativa y resocializadora, lo que implica el fortalecimiento de modelos penitenciarios progresivos que permitan reducir los índices de reincidencia y promover la reinserción efectiva de quienes han cumplido su condena.

Requisitos y Procedimiento para el Acceso al Régimen Semiabierto

Para acceder al régimen semiabierto, se requiere:

Determinar que se ha cumplido el sesenta por ciento de la pena impuesto mediante un fallo condenatorio ejecutoriado, a excepción de aquellos casos en los que el individuo encarcelado sea el único que recurre en un recurso extraordinario de casación;

Establecer informes de valoración y calificación que tenga como promedio mínimo cinco (5) puntos en promedio durante la implementación del plan puntos en promedio durante la implementación del plan personalizado de cumplimiento de la pena;

Establecer un informe de evaluación y puntuación que alcance al menos cinco puntos en promedio durante la implementación del plan personalizado de cumplimiento de la pena;

Certificado de seguridad mínima emitido por la máxima autoridad del centro de reclusión;

Garantizar un documento que valide la residencia estable de la persona privada de libertad, que podría ser un contrato de alquiler, un documento de compromiso firmado por la persona privada de libertad o un tercero, o cualquier otro documento de apoyo;

Reporte legal del centro, que señale que el individuo encarcelado no cuenta con otro procedimiento penal en curso con prisión preventiva o sentencia condenatoria ejecutoriada, si el individuo encarcelado tiene un proceso con suspensión condicional de la pena, o suspensión condicional del procedimiento distinto al que pide la cambió de régimen, será necesario el auto resolutorio correspondiente, a través del cual se declara extinguida la pena al cumplir con las condiciones y tiempos fijados;

Informa psicológico del centro, donde se determinen las condiciones para la reincorporación del individuo privado de libertad; adicionalmente, se deben tener certificados de participación en grupos de apoyo grupal, psicoterapia individual o comunidades terapéuticas durante el periodo de reclusión, los cuales se anexarán dicho informe.

El procedimiento se desarrolla en dos fases esenciales. La primera corresponde a la fase administrativa, en la cual la Comisión Técnica de Rehabilitación Social elabora un informe evaluando el comportamiento del interno y sus condiciones para acceder al beneficio, este informe es crucial, ya que contiene las evaluaciones de convivencia, el progreso en los programas de rehabilitación y la ausencia de faltas

disciplinarias graves, donde en la segunda fase, la fase judicial, el expediente es remitido a un Juez de Garantías Penitenciarias, quien analiza la documentación y toma una decisión sobre la concesión del régimen semiabierto.

1.1.1 Plazos

El tiempo cumplido de la condena es un criterio objetivo que permite valorar si el interno ha avanzado en su proceso de rehabilitación. Sin embargo, en la práctica, algunos jueces exigen un porcentaje mayor, lo que genera disparidades en la aplicación del beneficio, para Ferri (1900), el derecho penal debe evolucionar hacia modelos más científicos que permitan valorar la peligrosidad del delincuente y no solo el cumplimiento formal del tiempo de condena.

1.1.2 Informes

La administración penitenciaria es la encargada de evaluar el comportamiento del interno y su grado de adaptación a los programas de rehabilitación, dicho este informe es determinante en la decisión judicial, pues proporciona información clave sobre la evolución del condenado dentro del centro carcelario, para Von Liszt (1899), la reinserción social efectiva solo puede lograrse si se aplican criterios individualizados en la evaluación de cada interno, atendiendo a su evolución y condiciones personales.

1.1.3 Requisitos para la ausencia de faltas disciplinarias

El interno debe haber demostrado un comportamiento adecuado dentro del centro penitenciario, sin haber incurrido en infracciones disciplinarias graves, no obstante, este requisito también ha sido objeto de interpretaciones diversas, ya que en algunos casos se han considerado faltas menores como impedimento para acceder al régimen semiabierto, lo que evidencia una aplicación restrictiva de la norma, donde el derecho penal moderno debe orientarse hacia la prevención del delito y la resocialización del delincuente, evitando medidas desproporcionadas que limiten injustificadamente el acceso a beneficios penitenciarios.

1.1.4 Certificados

La estabilidad social del beneficiario es fundamental para garantizar su reinserción efectiva, para así exigir que el solicitante cuente con un domicilio fijo y un empleo que le permita mantenerse económicamente, debido a que la realidad de muchas personas privadas de libertad carece de redes de apoyo, lo que dificulta el cumplimiento de este requisito. Para Garland (2001), la sociedad tiende a excluir a los exconvictos mediante políticas punitivas que limitan su acceso al mercado laboral, lo que aumenta la reincidencia delictiva

1.2 Principales dificultades en la implementación del sistema semiabierto

A pesar de su fundamentación normativa, la aplicación del régimen semiabierto enfrenta múltiples desafíos:

Ausencia de magistrados expertos en garantías penitenciarias, lo que provoca diferentes en los criterios de otorgamiento del beneficio.

Ausencia de monitoreo y supervisión de los beneficiarios, lo que puede provocar riesgos de repetición.

Arbitrariedad de judicial en la implementación del sistema, dado que ciertos magistrados conceden el beneficio a partir del 75% de la condena cumplida y no al 60% como dicta la legislación.

Ineficiencia en las iniciativas de rehabilitación social, lo que restringe las auténticas posibilidades de reincorporación.

Consideraciones

En el sistema semiabierto es un instrumento esencial para la resocialización de los reclusos, aunque su eficacia se basa en una adecuada implementación del sistema penitenciario y judicial, debido que es esencial robustecer los mecanismos de control, asegurar la formación de los jueces y perfeccionar los sistemas de control.

CAPÍTULO 2

Estudio Jurisprudencial del régimen semiabierto

El estudio del régimen semiabierto no solo debe contemplar su estructura normativa y procedimental, sino también su implementación práctica, se examinará el efecto del régimen semiabierto en la rehabilitación de los individuos encarcelados desde una perspectiva legal y jurisprudencial, examinando resoluciones judiciales esenciales y puntos de vista doctrinales de expertos en el derecho penal con el enfoque hacia los PPL.

Por lo tanto, el régimen semiabierto se encuentra fundamentado en el principio de reinserción social, el cual tiene su origen en la teoría de la prevención especial positiva, defendida por Von Liszt (1899), quien sostenía que el propósito de la pena debe dirigirse a la resocialización del infractor y no solo a su sanción, por otro lado, la justicia de promover un proceso de reinserción que englobe tanto al transgresor como a la sociedad en la búsqueda de un balance de justicia.

2.1 Jurisprudencia Nacional e Internacional sobre el Régimen Semiabierto

A nivel internacional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido en varios fallos la obligación de los Estados de garantizar el principio de resocialización dentro del sistema penitenciario. En el caso *López Albán vs. Ecuador* (2018), la Corte determinó que la ausencia de mecanismos adecuados para la progresividad de la pena constituye una vulneración a los derechos fundamentales de los internos.

En el contexto europeo, la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos

Humanos ha establecido que la denegación arbitraria de beneficios penitenciarios puede constituir una violación al artículo 5 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, que protege la libertad individual y la seguridad jurídica.

2.2 Casos de Estudio sobre el Régimen Semiabierto

Caso 1: Caso de la Corte Constitucional del Ecuador sobre la Aplicación del Régimen Semiabierto

En la presente sentencia de la Corte Constitucional de la República del Ecuador examinó la implementación del sistema semiabierto en el marco de la progresión de las sanciones, en este veredicto la Corte subrayó que el acceso a beneficios penitenciarios no puede estar ligado a condiciones de prisión, donde la evaluación del caso reveló que había discrepancias significativas en la concesión del régimen semiabierto en diferentes tribunales del país, en algunos magistrados demandaban la ejecución del 75% del castigo en vez del 60%, lo que ocasionaba inequidades en la implementación de este beneficio, donde la Corte determinó que el derecho a la rehabilitación de los reclusos no puede verse perjudicado por la discrecionalidad judicial, por lo que ordenó homogeneizar los criterios para conceder el régimen semiabierto y asegurar que las resoluciones se tomen en cuenta en informes técnicos y no en juicios subjetivos, expresamente la Corte exhortó al Estado a implementar programas de rehabilitación efectivos que permitan a los beneficiarios del régimen semiabierto contar con oportunidades reales de reinserción laboral y social, evitando así la reincidencia delictiva.

Caso 2: Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos Mendoza y otros vs. Argentina

En el fallo Mendoza y otros vs. Argentina, la Corte IDH analizó el caso de individuos en prisión que no pudieron obtener beneficios penitenciarios debido a la ausencia de una reglamentación apropiada en el sistema penal de Argentina, en este caso, la Corte determinó que la normativa penal de Argentina no es adecuada, por la falta de criterios objetivos y transparentes para la otorgación del régimen semiabierto pone en riesgo el principio de legalidad y el derecho a la resocialización de los reclusos, por lo tanto, en el caso implicaba a varios jóvenes sentenciados a penas de cárcel perpetua sin posibilidades de obtener beneficios penitenciarios, donde el tribunal estableció que esta conducta no estaba en consonancia con el artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que dicta que toda condena debe perseguir como meta principal la reforma y reintegración social del sentenciado, en consecuencia Argentina fue exhortada a modificar su ley para asegurar que los reclusos puedan acceder al régimen semiabierto bajo condiciones equitativas y transparentes, donde la repercusión de este fallo superó las fronteras de Argentina, convirtiéndose en un punto de referencia para otras naciones de la zona, en el que tribunal determinó que es deber de los Estados implementar acciones para asegurar que los reclusos en proceso de rehabilitación no sean sujetos a un régimen de aislamiento permanente, sino que dispongan de oportunidades específicas para reincorporarse a la sociedad.

Caso 3: Análisis del Proceso 1772120160001 Caso emblemático análisis jurídico sobre la aplicación del régimen semiabierto en el caso de Fausto José S C e Iván Vinicio R L.

Antecedentes:

El 25 de noviembre de 2024, la ciudadana Laura C presentó ante la Asamblea Nacional una carta abierta solicitando justicia para su hija, Gabriela D, quien en 2013 fue víctima de violación y, a consecuencia del trauma sufrido, se quitó la vida en 2014, en la fiscalía general del Estado, en el marco de la investigación penal, determinó que Fausto José S C e Iván Vinicio R L, fueron responsables del delito de violación perpetrado en contra de Gabriela D, asimismo, se estableció que los sentenciados cometieron otra agresión sexual contra la menor Evelyn S., a quien fotografiaron y filmaron, manteniendo en su poder material gráfico del delito.

Ambos fueron condenados a 25 años de privación de libertad por el delito de violación.

Cuestionamientos sobre la aplicación del régimen semiabierto:

Otorgamiento de Hábeas Corpus y traslado a otro centro penitenciario:

Antes de que el juez de la causa emita su resolución final, los procesados fueron trasladados a Riobamba mediante una acción de habeas corpus concedida por una jueza de la Unidad Judicial Especializada de Garantías Constitucionales de Cuenca.

Dicha decisión generó controversia, dado que el juez de la causa, en lugar de

ordenar la práctica de la diligencia en Riobamba, concedió el beneficio del hábeas corpus sin que los sentenciados tuvieran domicilio en Cuenca, sin estar privados de libertad en dicha ciudad ni haber cometido el delito en esa jurisdicción. Posteriormente, fueron trasladados al Centro de Rehabilitación Social de Turi, en Cuenca.

Solicitud y concesión del régimen semiabierto:

En 2021, los procesados, a través de su defensa técnica, solicitaron la aplicación del régimen semiabierto, argumentando que cumplían con los requisitos establecidos en la normativa penitenciaria. Un juez de Cuenca, sin competencia territorial sobre el caso, resolvió que podían acceder a dicho régimen a partir de marzo de 2024, lo que permitiría su progresiva reinserción social bajo un sistema de menor restricción. Luego en agosto de 2024, los letrados de Fausto José S. presentaron una nueva petición ante un magistrado de garantías penales de la ciudad de Buenos Aires, Riobamba, argumentando que la resolución del magistrado de Cuenca necesitaba ser implementada, donde edicto de anulación y ratificación del sistema semiabierto, en los parientes de la víctima cuestionaron la resolución del magistrado de Cuenca, argumentando que su fallo era inválido debido a la ausencia de jurisdicción para otorgar ventajas penitenciarias en este caso, un magistrado de Riobamba dispuso la anulación de las acciones del magistrado de Cuenca; no obstante, en su fallo confirmó que Fausto José S satisfacía los requisitos para ingresar al régimen semiabierto, lo que resultó en su puesta en libertad en agosto de 2024. Este caso demuestra la urgencia de implementar la necesidad de fortalecer los sistemas de control y revisión de beneficios penitenciarios, particularmente en crímenes de violencia sexual, asegurando que las resoluciones judiciales se adecuen al principio

de legalidad, territorialidad y jurisdicción.

2.3 Efecto del sistema semiabierto en la reintegración social

El triunfo del sistema semiabierto se basa en gran parte en su adecuada puesta en marcha y en el acceso a oportunidades reales de reincorporación. Para Garland (2001), solo se puede alcanzar una rehabilitación efectiva cuando el Estado aplica políticas que aseguren la incorporación gradual de los reclusos en la sociedad a través de la educación, el trabajo y la asistencia psicológica, para la Organización de las Naciones Unidas ha recomendado que los sistemas penitenciarios adopten estrategias basadas en la rehabilitación y no en el castigo extremo, lo que refuerza la necesidad de fortalecer el régimen semiabierto en el presente análisis de los casos expuestos demuestra que la falta de criterios unificados y de programas adecuados de rehabilitación puede convertir el régimen semiabierto en una herramienta ineficaz para la reinserción social, cuando se aplican mecanismos objetivos y se garantiza el acceso a oportunidades laborales y educativas, este régimen puede cumplir su función rehabilitadora y reducir significativamente la reincidencia delictiva.

En base a la ausencia de criterios homogéneos en la interpretación del régimen semiabierto ha generado varias dificultades, incluyendo:

Inseguridad legal: Los veredictos judiciales fluctúan en función del punto de vista subjetivo del magistrado, lo que obstaculiza a los encarcelados saber con certeza si cumplen con los requisitos para obtener beneficios penitenciarios.

Ausencia de certeza en la implementación de la ley: Dos individuos con fallos parecidos pueden obtener decisiones diferentes, en función de la interpretación específica del magistrado.

Posibilidad de corrupción y arbitrariedad: El amplio margen de discrecionalidad ha permitido decisiones judiciales influenciadas por factores ajenos a la justicia, debilitando el principio de imparcialidad.

Vulneración del principio de proporcionalidad: En algunos casos, los jueces han negado beneficios penitenciarios.

2.4 Propuesta para limitar la discrecionalidad judicial en materia penal

Para garantizar una aplicación objetiva y uniforme del derecho penal, se propone:

Reforma del Artículo 13 del COIP: Establecer expresamente agregando el numeral 4 que establezca “La interpretación de normas penales debe ser restrictiva y literal, limitando la discrecionalidad de los jueces en la aplicación de beneficios penitenciarios”. Así mismo respecto a jurisprudencia vinculante en materia de beneficios penitenciarios: Disponer que las resoluciones de triple reiteración de la Corte Nacional de Justicia en este ámbito sean de obligatorio cumplimiento para los tribunales inferiores.

También, respecto a protocolos de evaluación penitenciaria con criterios objetivos: Implementar mecanismos estandarizados para evaluar si un privado de libertad cumple con los requisitos para acceder a un beneficio, evitando que la decisión dependa exclusivamente de la apreciación del juez.

De igual manera en cuanto a supervisión efectiva del Consejo de la Judicatura: Implementar auditorías a jueces en materia penal para evitar decisiones arbitrarias o fundamentadas en criterios subjetivos.

CONCLUSIONES

Se ha podido evidenciar la importancia de una aplicación coherente y justa del régimen semiabierto, tomando en cuenta tanto la normativa interna como los estándares internacionales en materia de derechos humanos y justicia penitenciaria.

Mediante el estudio de jurisprudencia y casos concretos, se ha evidenciado que la ausencia de normativa clara y la libertad de acción del juzgado pueden transformarse en barreras para la adecuada implementación del régimen semiabierto.

En las situaciones estudiadas ha evidenciado la importancia de que los estados aseguren procesos equitativos y transparentes para la otorgación de este beneficio, impidiendo que los prisioneros sean sometidos a criterios arbitrarios o discriminatorios.

Es necesario reforzar los mecanismos de seguimiento y control, así como garantizar la capacitación de jueces en materia de beneficios penitenciarios al momento de promover la creación de programas efectivos de rehabilitación social que permitan a los beneficiarios del régimen semiabierto contar con una segunda oportunidad en la sociedad.

BIBLIOGRAFÍA

Beccaria, C. (1764). *De los delitos y las penas*. Editorial Universitaria.

Bentham, J. (1791). *Panopticon: or The Inspection House*.

Código Orgánico de la Función Judicial. (2009). *Registro Oficial Suplemento No. 544*, 9 de marzo de 2009.

Código Orgánico Integral Penal (COIP). (2014). *Registro Oficial Suplemento No. 180*, 10 de febrero de 2014.

Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Registro Oficial No. 449*, 20 de octubre de 2008.

Consulta de Procesos. (s.f.).
<https://procesosjudiciales.funcionjudicial.gob.ec/actuaciones>

Corte Constitucional del Ecuador. (2018). *Sentencia No. 012-18-SCN-CC*.

Corte Constitucional del Ecuador. (2018). *Sentencia No. 051-18-SIN-CC*.
<https://www.corteconstitucional.gob.ec/index.php/boletines-de-prensa/item/1234-sentencia-no-051-18-sin-cc>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2013). *Mendoza y otros vs. Argentina*.

Ferrajoli, L. (2001). *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal*. Editorial Trotta.
<https://www.editorialtrotta.com/libros/derecho-y-razon-teoria-del-garantismo-penal/>

Foucault, M. (1975). *Vigilar y castigar: nacimiento de la prisión*. Siglo XXI Editores.

Garland, D. (2001). *The Culture of Control: Crime and Social Order in Contemporary Society*. Oxford University Press.

Liszt, F. v. (1899). *La idea de la pena en el Derecho Penal Moderno*.

Naciones Unidas. (1990). *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de la Libertad (Reglas de Tokio)*. Asamblea General, Resolución 45/110, 14 de diciembre de 1990. <https://www.ohchr.org/en/instruments-mechanisms/instruments/united-nations-standard-minimum-rules-non-custodial-measures-tokyo-rules>

Naciones Unidas. (2015). *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)*. Asamblea General, Resolución 70/175, 17 de diciembre de 2015. <https://www.un.org/es/documents/udhr>

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). (2016). *Las Reglas Nelson Mandela: Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos*. Naciones Unidas. <https://www.unodc.org>

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (1966). *Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 2200A (XXI), 16 de diciembre de 1966*. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social. (2014). Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, *Registro Oficial No. 372*, 19 de noviembre de 2014.

Roxin, C. (1997). *Derecho penal: Parte general*. Thomson Reuters.

Tribunal Europeo de Derechos Humanos. (s.f.). *Diferentes fallos sobre beneficios penitenciarios y reinserción social*.

Zaffaroni, E. R. (2016). *En busca de las penas perdidas: Desarrollo histórico de la privación de libertad*. Ediar.

Zehr, H. (1990). *Changing Lenses: A New Focus for Crime and Justice*. Herald Press.

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Ubillus Ortiz, Henryr Eduardo** con C.C; 0931627574 autor del trabajo de titulación: **El régimen semiabierto y su aplicación como beneficio penitenciario para personas privadas de libertad** previo a la obtención del título de **ABOGADO** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaramos tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizamos a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 20 de febrero de 2025

Henryr Ubillus

f. _____

Ubillus Ortiz, Henryr Eduardo

CC: 0931627574

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

| | | | |
|---|--|--|----|
| TEMA Y SUBTEMA: | El régimen semiabierto y su aplicación como beneficio penitenciario para personas privadas de libertad | | |
| AUTOR(ES) | Ubillus Ortiz, Henry Eduardo | | |
| REVISOR(ES)/TUTOR(ES) | Ab. Carrión Carrión, Pablo Javier, Mgs | | |
| INSTITUCIÓN: | Universidad Católica de Santiago de Guayaquil | | |
| FACULTAD: | Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas | | |
| CARRERA: | Carrera de Derecho | | |
| TÍTULO OBTENIDO: | Abogado | | |
| FECHA DE PUBLICACIÓN: | 20 de febrero de 2025 | No. DE PÁGINAS: | 23 |
| ÁREAS TEMÁTICAS: | Derecho constitucional, Derecho Penal, Derecho procesal | | |
| PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS: | Régimen semiabierto, beneficios penitenciarios, rehabilitación social, sistema penitenciario ecuatoriano, reinserción social | | |
| RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras): El presente trabajo de investigación tiene como objetivo analizar el régimen semiabierto en el Ecuador y su aplicación como beneficio penitenciario para la rehabilitación social de las personas privadas de libertad. La rehabilitación de los internos constituye un principio fundamental del sistema penitenciario ecuatoriano, según lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal (COIP). No obstante, la aplicación de este beneficio enfrenta diversos obstáculos, entre los que se destacan la falta de jueces especializados, la discrecionalidad en la toma de decisiones judiciales y la carencia de mecanismos eficaces de seguimiento y control sobre los beneficiarios. Mediante un análisis exhaustivo de la normativa vigente, jurisprudencia relevante y casos de estudio documentados, se busca evidenciar las falencias en la aplicación del régimen semiabierto y proponer medidas concretas para su mejora. La investigación pone especial énfasis en la necesidad de reformar los criterios de aplicación, la profesionalización de los jueces de garantías penitenciarias y la creación de una estructura de monitoreo que garantice el cumplimiento de los fines de la pena y la reinserción social. | | | |
| ADJUNTO PDF: | <input checked="" type="checkbox"/> SI | <input type="checkbox"/> NO | |
| CONTACTO CON AUTOR/ES: | Teléfono: 0998906878 | E-mail: henry.ubillus@cu.ucsg.edu.ec | |
| CONTACTO CON INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):: | LA DEL | Nombre: Abg. Angela Maria Paredes Cavero Teléfono: 0997604781 E-mail: angela.paredes01@cu.ucsg.edu.ec | |
| SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA | | | |
| Nº. DE REGISTRO (en base a datos): | | | |
| Nº. DE CLASIFICACIÓN: | | | |
| DIRECCIÓN URL (tesis en la web): | | | |